

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y/O ABUSO SEXUAL QUE PUEDAN ATENTAR CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS(AS) ESTUDIANTES

Información y capacitación

Se incluye en el Reglamento Interno del liceo CIET, formación y sensibilización orientadas a prevenir situaciones de connotación sexual y agresiones de carácter sexual en el ámbito educativo, las cuales vulneran la integridad física y psicológica de los estudiantes. Estas acciones también buscan promover el autocuidado y fortalecer la comprensión de los(as) adolescentes en cuanto a sus derechos y libertades fundamentales, conforme a lo establecido en la Circular N.º 482 de la Superintendencia de Educación.

Asimismo, el Reglamento dispone las redes de apoyo y los mecanismos de derivación pertinentes para actuar en caso de ser necesario, proporcionando la información de contacto de las instituciones externas competentes. Los contenidos elaborados están dirigidos específicamente a los distintos integrantes de la comunidad educativa, considerando las características propias de cada nivel y modalidad de enseñanza.

El Reglamento también integra un protocolo de actuación ante situaciones de connotación sexual y agresiones sexuales ocurridas dentro del establecimiento o en aquellas donde se vean involucrados funcionarios o colaboradores de la institución. Este protocolo tiene por finalidad recabar antecedentes únicamente para adoptar medidas de protección hacia los estudiantes potencialmente afectados, sin reemplazar los procedimientos investigativos que competen a las autoridades correspondientes.

A su vez, se implementan programas o talleres referidos a educación de la afectividad, sexualidad y habilidades socioemocionales que fomenten la adquisición de valores que favorezcan las conductas de autocuidado y autoestima personal.

También se desarrollan sesiones de capacitación al personal docente y asistente de la educación en temas relacionados con detección temprana de situaciones de agresión sexual y hechos de connotación sexual y activación de protocolos.

I. CONCEPTOS GENERALES.

Los delitos sexuales son todos aquellos actos que atentan contra la libertad sexual y la indemnidad sexual de las personas, independientemente de su edad, estrato social, raza, etnia, sexo o nacionalidad (Fiscalía de Chile).

Se entiende como abuso sexual infantil (ASI) como el contacto o interacción entre NNA con un adulto en actividades sexuales para las cuales él o ella no está preparado en términos de su desarrollo, no comprende en su totalidad y que viola las leyes y las normas sociales. (ECPAT, 2017) La protección y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y

la adopción de medidas preventivas ante toda forma de abuso o explotación en su contra, encuentra su fundamento en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (Art. 19 y 34), y en el derecho que tienen los y las estudiantes y párvulos a que se respete su integridad física y psicológica conforme al artículo 10 de la Ley General de Educación. (SUPEREDUC.CL)

Cuando un NNA relata que es víctima de una situación de abuso o maltrato, se debe dar inmediata credibilidad. Todo funcionario que tome conocimiento de hechos que pudieren revestir caracteres de delito deberá informar inmediatamente a Dirección o al responsable institucional correspondiente y, cuando se encuentre legalmente obligado a denunciar, deberá cumplir dicha obligación dentro del plazo establecido por la legislación vigente. La obligación de denuncia es independiente de las actuaciones internas de protección y apoyo que adopte el establecimiento. Tal como se indica en el Art. 177; incumplimiento de la obligación de denunciar con pena prevista en Art. 494 del Código Penal Chileno.

DE LAS AGRESIONES SEXUALES POSIBLES DE DISTINGUIR.

El protocolo de agresiones sexual y hechos de connotación sexual comprende los siguientes tipos de situaciones que afectan a NNA.

- **Aquellas en que existe contacto corporal:**

Abuso Sexual: El Abuso Sexual Infantil es el contacto o interacción entre un niño/a y/o adolescente con un adulto, en el cual el menor es utilizado para satisfacer sexualmente al adulto. Pueden ser actos cometidos con niños de este o diferente sexo del agresor. Es un delito y se castiga por la ley, ya que viola los derechos fundamentales del ser humano, en especial cuando son niños o niñas.

Tipos de Abuso Sexual:

- a) **Abuso sexual propio:** es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual y la realiza un hombre o una mujer, hacia un niño o niña. Generalmente consiste en tocaciones del agresor hacia la niña/o de estos al agresor, pero inducidas por él mismo.
- b) **Abuso sexual impropio:** es la exposición a niños o niñas a hechos de connotación sexual,
- c) **Violación:** Es la realización de la cópula mediante violencia física o moral, con persona de cualquier sexo. (Código Penal)
- d) **Estupro:** Es la realización de cópula con una persona mayor de 12 años y menor de 18, de la que se obtiene el consentimiento mediante el engaño (Código Penal).

- **Aquellas en que no hay contacto corporal:** conocida también como corrupción de menores como exponer a menores a actos con contenido sexual, producción de material pornográfico con menores, Insinuaciones verbales con connotación sexual, conductas exhibicionistas, conductas voyeristas (solicitar a un niño(a) que se desnude o asuma posiciones eróticas para observarlo, relatos con contenidos de connotación sexual, uso de un lenguaje sexual por parte del adulto delante de los niños y niñas , Incitar al niño(a) a observar actos sexuales entre dos personas o más personas o a presenciar abusos sexuales hacia otros niños(as) , incitación por parte del abusador/a la tocación de sus propios genitales, y toda otra situación que implique una agresión de índole sexual.

DEL CONCEPTO DE AGRESIÓN SEXUAL EN EL ÁMBITO ESCOLAR.

Agresiones sexuales, son aquellas acciones de carácter sexual proferidas a un miembro de la comunidad educativa por uno de sus integrantes o un tercero, sin el consentimiento del o la afectada, que se materialicen por cualquier medio -incluyendo los digitales, como internet, celulares, redes sociales, etc.- dentro o fuera del establecimiento educacional, y que le provoquen un daño o aflicción que haga necesaria la intervención del establecimiento.

INDICADORES PARA LA DETECCIÓN DEL ABUSO SEXUAL.

No es fácil establecer indicadores que permitan detectar el abuso sexual infantil dado que, por lo general, un indicador no es determinante por sí solo o puede deberse a múltiples situaciones que no necesariamente se relacionan con una situación abusiva.

En términos generales, la persona adulta detecta una situación de maltrato y/o abuso, cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

- El propio niño, niña o adolescente le revela que está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o de otra situación abusiva.
- Un tercero (algún compañero del niño o niña afectada, una persona adulta) le cuenta que un niño o adolescente determinado está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.
- El adulto nota señales que le indican que algo está sucediendo con un/a niño/a o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba

anteriormente o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.

SEÑALES QUE PERMITEN IDENTIFICAR QUE ALGO LE ESTÁ SUCEDIENDO A UN NIÑO/A O ADOLESCENTE.

- Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, llanto.
- Descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés.
- Problemas para dormir, temores nocturnos y pesadillas.
- Consumo de drogas y alcohol, huida de la casa, conductas auto lesivas o suicidas.
- Miedo a estar solo, a los hombres o a algún miembro de la familia.
- Depresión, ansiedad, llantos frecuentes.
- Miedo generaliza o. Culpa y vergüenza.
- Comportamientos agresivos o sexualizados.
- Dificultades para caminar o sentarse.
- Enfermedades de transmisión sexual.
- Muestra mucho interés por lo sexual.

Es importante estar alerta a señales que indiquen o generen sospechas de alguna situación de abuso sexual; principalmente los cambios significativos en diferentes áreas del comportamiento deben ser tomados en cuenta como posibles indicadores que requieren especial atención. No obstante, no se debe generar pánico, ya que un cambio en la conducta no significa necesariamente que el niño o niña o adolescente sea víctima de abuso, por ello se hace necesario que los profesores y las profesoras conozcan a sus estudiantes y evalúen el contexto en que se presentan los posibles indicadores, de manera de poder advertir la presencia de estas señales.

Para efectos de este protocolo, se entenderá por agresión sexual toda acción, conducta o interacción de carácter sexual que afecte o pueda afectar la integridad, libertad o indemnidad sexual de un niño, niña o adolescente, sea ejercida mediante contacto físico, verbalmente, a través de imágenes, registros audiovisuales, medios digitales, manipulación, exposición, inducción, intimidación, abuso de poder u otras formas de coerción, independientemente de que ocurra dentro o fuera del establecimiento cuando exista vinculación con la comunidad educativa.

II. SE ACTIVA ESTE PROTOCOLO CUANDO:

- Cualquier miembro de la comunidad educativa toma conocimiento de una situación de agresiones sexuales y/o hechos de connotación sexual que atente contra la integridad de un estudiante del establecimiento educacional.
- Se recibe el aviso por parte de otro estudiante del establecimiento educacional de dichas situaciones descritas anteriormente.

III. DEBER DE DENUNCIA FRENTE A HECHOS QUE PUDIEREN REVESTIR CARACTERES DE DELITO:

El establecimiento educacional deberá realizar la denuncia frente a situaciones de las que tome conocimiento y sean eventuales delitos.

Cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tome conocimiento de hechos constitutivos de delito que afecten a un estudiante o que hubieren ocurrido en el establecimiento educacional, se deberá dar cumplimiento al deber legal de denuncia por las personas que se encuentren obligadas conforme a la legislación vigente.

La denuncia deberá efectuarse dentro de las **24 horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho**, ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o tribunal con competencia penal, según corresponda.

La denuncia realizada por uno de los obligados en los casos previstos por la ley eximirá a los demás obligados respecto del mismo hecho, conforme a la normativa vigente.

La denuncia penal es independiente de las medidas internas de protección, apoyo y acompañamiento que adopte el establecimiento y no podrá ser retrasada por la indagación interna.

El establecimiento deberá conservar respaldo de la denuncia realizada, mediante comprobante, cargo, número de parte, correo institucional u otro medio que permita acreditar su cumplimiento.

El Art. 175 del Código Procesal Penal estipula que estarán obligados a denunciar los Directores, inspectores y profesores y el resto de los asistentes de la educación de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

Art. 176 del Código Procesal Penal indica que las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.

La falta de denuncia puede acarrear multas de hasta 5 UTM.

IV. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE AGRESIÓN SEXUAL Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL.

El establecimiento educacional realizará las siguientes acciones de gestión administrativa escolar y otras con la finalidad de resguardar los derechos de los alumnos/as y prevenir situaciones de agresión sexual y hechos de connotación sexual.

4.1. Medidas preventivas de gestión escolar:

- a) Capacitación al personal, docente y asistente de la educación en el manejo de conceptos y estrategias de reconocimiento de señales de alerta de abuso a menores.
- b) Activación de acciones de promoción escolar tanto a apoderados como a funcionarios escolares sobre la importancia de la puntualidad al ingreso y retiro de la jornada escolar.
- c) Acciones de sensibilización de la comunidad sobre la trascendencia del respeto a los derechos del niño y su impacto en el proceso de formación integral.

4.2. Medidas administrativas de prevención de agresión sexual y hechos de connotación sexual al interior del establecimiento educacional.

- a) Selección del personal del establecimiento educacional. Se solicitará, al momento de la entrevista de selección laboral, la entrega del certificado de antecedentes. Se realizará una entrevista psicológica y se revisará el registro de Inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad. Asimismo, se solicitará esta información a toda persona que por la naturaleza de los servicios que presta para el establecimiento educacional o la comunidad escolar, pueda tener contacto con menores de edad, al cuidado del establecimiento educacional.
- b) Se abordará al inicio del año escolar, en reunión con todo el personal, los aspectos fundamentales relacionados con derechos y deberes funcionarios, resguardo de derechos de los alumnos y miembros de la comunidad escolar, cumplimiento de

la normativa interna y protocolos de actuación, dentro de los que se encuentra el protocolo de agresión sexual y hechos de connotación sexual.

- c) Medidas de seguridad y prevención en baños, camarines y otros espacios comunes.

Con la finalidad de prevenir situaciones de riesgo de abuso sexual y hechos de connotación sexual dentro de la comunidad escolar, se realizarán las siguientes acciones de gestión administrativa escolar y otras relacionadas.

1. En cuanto a la selección del personal:

Funcionarios: Toda persona contratada por el establecimiento educacional debe aprobar una evaluación psico-laboral que acredite su idoneidad para trabajar en una comunidad educativa, especificando el cargo al que postula. Quienes estén a cargo del proceso de selección deben, chequear las referencias laborales que cada postulante entrega. Igualmente, deberán revisar el registro de personas inhabilitadas para trabajar con menores, debiendo quedar constancia de esto.

Personal externo: Las personas que trabajan en el establecimiento educacional y que son contratadas por una empresa externa, deben ser debidamente acreditadas por dicha empresa, quien se hace responsable de sus actos dentro del establecimiento educacional. Esto significa que se les exige referencias debidamente comprobadas, uso de credencial y capacitación en el presente instructivo. Deberá también quedar constancia escrita de que no están en la lista de personas inhabilitadas para trabajar con menores. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección del establecimiento educacional se reserva el derecho de no permitir el ingreso a las personas que no considere idóneas.

Todo el personal del establecimiento educacional debe presentar un certificado de antecedentes al momento de su contratación y renovarlo una vez al año.

2. En cuanto al uso de los espacios dentro del establecimiento educacional:

Espacios donde se realicen actividades educativas, salas de clases, talleres, laboratorios, oficinas, entre otros: las puertas de estos espacios deben contar con ventanas que proporcionen adecuada visibilidad desde el exterior.

Portería: El encargado de la portería es responsable de dejar entrar personas ajenas al establecimiento educacional.

Oficinas: Las oficinas donde se reciben niños y estudiantes deben tener adecuada visibilidad desde el exterior.

Biblioteca: La biblioteca debe estar siempre supervisada por más de un adulto.

Baños: Los baños de los estudiantes no deben ser utilizados por adultos ni tampoco por personas ajenas al establecimiento educacional.

Los baños de los adultos estarán debidamente señalados y no deben ser utilizados por estudiantes y niños.

Camarines: Los camarines de los estudiantes no pueden ser utilizados simultáneamente por adultos ni tampoco por personas ajenas al establecimiento educacional. En los momentos en que sea necesaria la supervisión de los estudiantes en los camarines, ésta se hará al menos por dos adultos presentes.

Enfermería: En caso de accidentes o emergencias como quemaduras, heridas importantes o cualquier situación que comprometa la salud de los niños o estudiantes y justifique el proceder de quitar alguna prenda de vestir, deberá realizarse en presencia de dos funcionarios del establecimiento educacional.

1. En cuanto a las actividades fuera del recinto escolar:

En toda actividad oficial con estudiantes, que se realice fuera del establecimiento educacional, debe haber, al menos, una persona adulta a cargo.

En los traslados de alumnos, un adulto no debe viajar en vehículo particular, solo con un menor. Sólo podrá hacerlo si hay más adultos en el vehículo. En caso de que esto no sea posible, debe existir autorización expresa del apoderado del niño y/o alumno.

2. En cuanto a las entrevistas y al acompañamiento de los estudiantes:

Los estudiantes del establecimiento educacional tienen el derecho a recibir una formación integral y personalizada, educando sus capacidades, talentos, desarrollo moral, personal y espiritual. El Liceo establece como procedimiento para el mejor acompañamiento de los estudiantes, el que los profesores, coordinadores, directivos y asistentes de la educación (psicólogos, psicopedagogos, trabajador social), puedan tener instancias para realizar entrevistas personales a los estudiantes, si es que fuere necesario. Estas se realizarán en lugares del establecimiento educacional que sean suficientemente discretos y a la vez transparentes por lo que, cuando se tenga una entrevista privada con un párvulo o estudiante, se deben privilegiar los lugares abiertos, como los patios o las canchas. Si fuese necesario que la reunión se lleve a cabo dentro de una oficina o sala, ésta debe cumplir con el requisito de tener visibilidad hacia adentro.

3. En cuanto a los medios digitales:

Se consideran agresiones en el ámbito del presente protocolo de agresión sexual las siguientes conductas:

Happy-slapping: Grabar, filmar o registrar agresiones de connotación sexual y/o actos de violencia física, difundiendo o publicando tales agresiones para que circulen por la red.

Grooming: acción premeditada de un adulto de acosar sexualmente a un niño mediante el uso de Internet.

Grabación y difusión de situaciones privadas: captar, interceptar, grabar o reproducir conversaciones, comunicaciones, imágenes o hechos de carácter privado que ocurren en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público, sin autorización del afectado y que sean de connotación sexual.

Pornografía digital infantil: Toda representación visual, gráfica o textual, incluidos dibujos animados y videojuegos que, de manera real o simulada, explícita o sugerida, involucren la participación de niños o adolescentes en el desarrollo de actividades sexuales o exhibición de los genitales con fines sexuales.

4. Criterios en relación los Apoderados.

Los padres, apoderados y demás adultos responsables deben retirar a sus hijos a la hora de término de las actividades para evitar que se queden solos en horarios donde no hay profesores para cuidarlos. En caso de atrasarse, los niños y estudiantes se quedarán en un lugar predeterminado, bajo la custodia de algún adulto designado para tal efecto. Después del comienzo de las actividades, sólo podrán entrar al establecimiento educacional los padres que tienen una entrevista concertada previamente, o que hayan sido llamados para retirar a sus hijos desde la portería. Además de las medidas antes señaladas, resulta fundamental insistir en la importancia de que los padres generen condiciones de comunicación y acompañamiento con sus hijos. En este sentido, también se debe insistir en el control adecuado del uso de la tecnología y las redes sociales.

Medidas de Información y Capacitación.

- Trabajo con las familias en temáticas relacionadas con Habilidades Parentales.

Se hace presente que el establecimiento educacional no investiga el delito, así como tampoco recopila pruebas sobre los hechos, dado que ello es competencia exclusiva de los organismos públicos competentes.

V. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN. Consideraciones previas a su aplicación.

En el caso de que un niño o alumno entregue señales de que desea comunicar algo delicado y lo hace espontáneamente, el funcionario que detecte dicha situación deberá conducirlo al encargado de activar este protocolo de modo inmediato.

En caso que el relato o las evidencias de vulneración hagan presumir que es producto de una agresión familiar o de un adulto cercano a la familia, tomar las precauciones para evitar la resistencia a colaborar, o el aumento de riesgo para el niño o alumno producto de una crisis familiar que obstaculice el proceso de abordaje o reparación. En estos casos se deberá solicitar un apoyo especializado o realizar la denuncia.

En caso de existir señales físicas y/o quejas de dolor, la persona que designe el Director debe trasladar al alumno al centro asistencial para una revisión médica, de inmediato, informando de esta acción a la familia en paralelo.

5.1 Del actuar del establecimiento en caso de existir una investigación judicial o derivación a organismos externos.

Si el hecho de la agresión sexual es constitutivo de delito y se requiere realizar la denuncia, el establecimiento educacional, junto con ello y con la finalidad de colaborar con una investigación judicial, o de ayudar a los organismos de derivación, recopilará los antecedentes administrativos y/o de carácter general del alumno (registros consignados en la hoja del vida, entrevistas con profesores jefes y asignatura u otros que pudieren tener información relevante de su realidad escolar), a fin de aportar a la investigación. El Encargado de Convivencia Escolar será el responsable de reunir y entregar los antecedentes.

*****Se hace presente que el establecimiento educacional no investiga el delito, así como tampoco recopila pruebas sobre los hechos, dado que ello es competencia exclusiva de los Tribunales de Justicia.**

5.2 . De la obligación de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados y de la información al resto de la Comunidad Escolar.

En todo momento, desde que se toma conocimiento de la situación de vulneración de derechos, se procurará resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados.

En las primeras atenciones, se procurará que esté siempre acompañado de un funcionario del establecimiento educacional o de sus padres, cuando concurren al establecimiento, evitando en todo momento la sobreexposición del alumno hacia la comunidad, la indagación inoportuna de manera de evitar su re-victimización. Según sea el caso, el establecimiento educacional determinará los tiempos y las formas de socializar con quién estime pertinente los hechos suscitados, resguardando la confidencialidad y protección de los alumnos, no siendo en ningún caso obligatorio, comunicarlo a la totalidad de la comunidad educativa.

Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones especialmente graves, dirección deberá informar a las demás familias y apoderados del establecimiento educacional. Según sean las circunstancias, esta comunicación se podrá realizar a través de reuniones de apoderados por curso, asambleas generales, correo institucional y circulares informativas. En cualquiera de estos casos, los objetivos de la misma serán:

- 5.2.1 Explicar la situación en términos generales, **sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles**, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generen desconfianzas entre las familias respecto a la labor protectora del establecimiento educacional.
- 5.2.2 Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa a razón del hecho.
- 5.2.3 Solicitar colaboración y apoyo de parte de las madres, padres y apoderados en la labor formativa en torno a la buena convivencia y prevenir el maltrato infantil y/o cualquier situación de vulneración de derechos.

Otros aspectos para considerar.

Tanto la activación del presente Protocolo como las etapas en que se desarrolla, además de los aspectos mencionados en cada uno de ellos, se considerarán los siguientes aspectos:

a. Medidas y forma de comunicación con los apoderados:

Las medidas que se adopten que involucren a los apoderados son, entre otras:

- 5.2.4 Entrevista de información;
- 5.2.5 Entrevista para acordar planes de trabajo y acompañamiento al alumno.
- 5.2.6 Entrevista para informar medidas de resguardo al alumno.
- 5.2.7 Entrevistas con equipo de apoyo;
- 5.2.8 Entrevistas de seguimiento.

La comunicación con los apoderados se realizará a través de los conductos regulares de contacto, priorizando según necesidad, sentido de urgencia y discrecionalidad de la información:

5.2.9 Teléfono del apoderado informado al establecimiento educacional, respaldando la información a través de la agenda escolar o mail, si fuese necesario.

5.2.10 agenda del estudiante o nota.

5.2.11 Mail institucional.

Las acciones que deban ser realizadas por los funcionarios del establecimiento educacional, se informarán por los conductos regulares de funcionamiento del establecimiento educacional; con preferencia, a través de reuniones de equipo, entrevistas y/o por mail.

b. Las medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados consideran las siguientes acciones:

5.2.12 Activación de medidas de apoyo psicosocial y pedagógico tales como apoyo del equipo de convivencia escolar (psicólogo/a), evaluar la eximición del deber de asistir al establecimiento educacional por un tiempo prudente y acompañamiento pedagógico, recalendarización de trabajos y evaluaciones, entre otras.

5.2.13 También se evaluará la conveniencia de la derivación del estudiante a las instituciones y organismos competentes, tales como Oficina Local de la Niñez (OLN), Tribunal de Familia, servicios de salud, programas especializados u otros organismos competentes, según corresponda.

5.2.14 Se adoptarán otras medidas de resguardo para proteger la integridad del alumno/a, según la gravedad del caso, descritas precedentemente, dentro de las que se considera la separación del adulto eventualmente responsable de su función directa con los alumnos /as, mientras dure la investigación.

c. Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los alumnos involucrados en los hechos que originan la activación del protocolo.

Las **medidas formativas** podrán incluir orientación individual, responsabilización y reflexión respecto de conductas cuando corresponda, acciones educativas sobre autocuidado y respeto de límites, intervención socioeducativa, acciones reparatorias cuando sean seguras y pertinentes, trabajo con la familia y seguimiento.

Las **medidas pedagógicas** podrán incluir apoyo del profesor/a jefe, flexibilización temporal de determinadas actividades pedagógicas, recalendarización de evaluaciones, acompañamiento para la continuidad educativa, adecuaciones temporales cuando sean necesarias y otras medidas que permitan evitar que la situación genere interrupción o perjuicio injustificado de la trayectoria educativa.

Las **medidas de apoyo psicosocial** podrán contemplar contención emocional, acompañamiento psicológico dentro de las competencias institucionales, evaluación de necesidades, derivación a redes externas y seguimiento de las intervenciones realizadas.

5.3.- Procedimiento para cumplir con la obligación de poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante.

Cuando se advierta una vulneración de derechos que requiera una medida de protección judicial, Dirección deberá realizar el requerimiento o comunicación formal ante el Tribunal de Familia competente, utilizando el mecanismo institucional disponible y dejando constancia documental de la actuación.

DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Se debe tener presente que la denuncia judicial no es la única intervención que se puede realizar ante la detección de una situación de abuso sexual, dado que los/as primeros/as encargados/as de proteger a los/as niños/as y adolescentes son sus padres o adultos responsables. Ante la ausencia de estos, o ante su resistencia o negativa para realizar acciones protectoras o denunciar el hecho, o frente a la sospecha de que él o la agresora es un/a miembro de la familia, el establecimiento educacional debe velar porque la situación sea intervenida por profesionales especializados en el tema, por lo que se hace indispensable la coordinación con redes locales.

Sin embargo, si la familia ha demostrado ser protectora y toma la iniciativa o manifiesta disposición para denunciar, al establecimiento le corresponde orientarla y apoyarla en este proceso.

Para estos efectos, es importante distinguir entre la denuncia y el requerimiento de protección:

- **La denuncia** se debe realizar ante el Ministerio Público, Policía de Investigaciones o Carabineros; busca iniciar una investigación para promover acciones penales contra el agresor o agresora. Cabe señalar que la Fiscalía, es el lugar más propicio para realizar esta denuncia, por la rapidez de sus procedimientos, y por ser la institución que tiene la potestad de definir si los hechos son o no constitutivos de delito.
- **El requerimiento de protección:** Se efectúa ante los Tribunales de Familia y su objetivo es disponer acciones para la protección del niño o niña. Esta acción no tiene como objetivo investigar o sancionar al agresor o agresora, sino proteger y decretar medidas cautelares y de protección. La denuncia y el requerimiento de protección no son excluyentes; se trata de procesos que pueden ser realizados simultáneamente, dado que tienen distintos objetivos.

Lo que debe y no debe realizar el establecimiento educativo frente agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes:

Lo que se debe hacer.

- El relato del estudiante deberá ser acogido con una actitud protectora, respetuosa y no inculpativa, evitando poner en duda, confrontar o desestimar anticipadamente la información entregada.
- Si se debe acoger y escuchar al niño/a o adolescente, haciéndole sentir seguro y protegido.
- Si se debe aplicar de manera inmediata el Protocolo de Actuación frente a situaciones vulneradoras de derechos, contenido en el Reglamento Interno.
- Si se debe resguardar la intimidad e identidad del niño/a en todo momento, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa.
- Si se debe derivar a las instituciones y organismos especializados.
- Si se le debe aclarar al niño/a que no es culpable o responsable de la situación que lo afecta.
- Si se debe promover la prevención y el autocuidado, propiciar la comunicación permanente con los padres, madres y apoderados y favorecer la confianza y acogida a los niños/as para pedir ayuda.

- Si debe asegurarse de que el hecho sea denunciado. Toda persona adulta que tome conocimiento de una situación de vulneración de derechos debe asegurarse de que se adoptaron medidas para detener la situación de abuso.

Lo que no se debe hacer.

- NO se debe actuar de forma precipitada ni improvisada.
- NO se debe interrogar al estudiante.
- NO se deben investigar los hechos, esto último no es función de la escuela, sino de los organismos policiales y judiciales.
- NO se deben minimizar ni ignorar las situaciones de abuso.
- NO investigar el delito, así como tampoco recopilar pruebas sobre los hechos
- Enfrentamiento con el posible agresor, otros adultos, u otros alumnos posiblemente afectados.
- Intentar confirmar o descartar la información aportada por el alumno.
- Presionar al alumno para que conteste pregunta o aclare la información.
- Indicar o tratar a los **presuntos victimarios** con apelativos que impliquen una aseveración de la situación, ya que una persona es inocente hasta que un Tribunal lo declara culpable.
- Entregar a terceros los antecedentes de la víctima o presunto victimario sin orden judicial.
- NO se debe actuar de forma precipitada ni improvisada.
- NO se debe interrogar al niño/a.
- NO se deben investigar los hechos, esto último no es función de la escuela, sino de los organismos policiales y judiciales.
- NO se deben minimizar ni ignorar las situaciones de maltrato y abuso

- d. Obligación de resguardar la identidad del acusado o acusada, o de quien aparece como involucrado en los hechos denunciados:

En todo momento y hasta que la investigación no se haya resuelto, se procurará resguardar la identidad de las personas involucradas en el hecho. La información que se entreguen por las personas responsables de los protocolos serán las estrictamente necesarias para el esclarecimiento de los hechos del ámbito escolar, reconociendo que, de existir hechos que revistan características de delito, el establecimiento educacional no puede gestionar, debiendo derivar tanto las evidencias como a los afectados, a los organismos competentes.

e. Instituciones y redes relacionadas con el resguardo de derechos y la protección del menor.

Con la finalidad de contar con la información pública relacionada con la protección de los derechos del niño se ponen a disposición de la comunidad los siguientes datos.

En caso de sospecha o evidencia de ej. un caso de maltrato, violación o abuso sexual infantil concurrir o comunicarse con:

- Comisarías de su comuna, plan cuadrante (Carabineros de Chile).
- Policía de Investigaciones (PDI).
- Tribunales de Familia. - Fiscalía.
- Servicio Médico Legal.
- 149: Fono Familia de Carabineros de Chile: entrega información y orientación sobre casos de abusos sexuales, entre otros temas. Funciona las 24 horas del día, todos los días con cobertura a nivel nacional.
- 147: Fono niños de Carabineros de Chile: atiende llamados de niños/as y adolescentes que se sientan amenazados o vulnerados, especialmente frente a situaciones de abuso sexual. Se entrega información, orientación y se acoge la denuncia. Funciona todo el año, las 24 horas del día con cobertura a nivel nacional.
- 800 730800: Servicio Nacional de Menores: reciben consultas sobre maltrato infantil y abuso sexual. La línea funciona de lunes a viernes de 9 a 18:00 hrs. Después las llamadas son derivadas a la Policía de Investigaciones (PDI).
- 800 220040: Programa de Violencia Intrafamiliar y de Maltrato: Infantil, de la Corporación de Asistencia Judicial: reciben denuncias y consultas sobre maltrato infantil y violencia intrafamiliar. Se entrega información, derivando el caso a la institución que corresponde, y aconsejando a quienes llaman muy afectados. Funciona de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 hrs.

Contextualización: Este protocolo será aplicado de acuerdo a lo que indica la ley sobre delitos sexuales contra menores de edad.

La activación de este protocolo no implica determinar que los hechos constituyen un delito. El establecimiento adoptará medidas de protección desde la primera noticia del hecho y, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito, cumplirá oportunamente el deber legal de denuncia. La determinación de la existencia y calificación jurídica del delito corresponde a los organismos competentes. La ruta de protección de derechos podrá activarse simultáneamente con la ruta penal.

1.1. Procedimiento general ante hechos de connotación sexual y/o agresiones sexuales que afecten a estudiantes:

ACCIONES A SEGUIR	PROCEDIMIENTO	RESPONSABLES	PLAZO
I. Detección, recepción y activación.	Cualquier integrante de la comunidad educativa que observe, reciba un relato, sospeche razonablemente o tome conocimiento de una posible agresión sexual o hecho de connotación sexual que afecte a un estudiante deberá comunicarlo inmediatamente a Dirección, Encargado/a de Convivencia Educativa, Inspectoría General o funcionario designado. La persona que recibe el relato deberá acoger al estudiante, escucharlo sin interrogarlo, evitar preguntas sugestivas, no solicitar detalles innecesarios y no intentar comprobar o descartar los hechos. Se registrarán los antecedentes esenciales	Dirección; Encargado/a de Convivencia Educativa; Inspectoría General; funcionario que tome conocimiento. Si existe conflicto de interés, Dirección designará un responsable imparcial.	INMEDIATO.

	de la recepción, sin transformar este registro en una investigación del delito.		
II. Medidas inmediatas de protección y resguardo.	Se adoptarán medidas destinadas a proteger al estudiante y evitar nuevas situaciones de afectación. Podrán incluir espacio protegido, acompañamiento por adulto de confianza, separación preventiva respecto del presunto agresor, supervisión, restricción de contacto, medidas durante recreos o actividades, continuidad educativa, atención de salud y otras medidas proporcionales. Las medidas de protección no constituirán sanción anticipada ni prejuzgarán la responsabilidad de ninguna persona.	Dirección; Encargado/a de Convivencia Educativa; Inspectoría; Equipo psicosocial.	INMEDIATO.
III. Atención de salud y constatación de lesiones.	Cuando existan lesiones, dolor, signos físicos, necesidad de atención médica o antecedentes que hagan recomendable una evaluación clínica, se gestionará la atención en un centro asistencial. El establecimiento no realizará exámenes ni procedimientos clínicos por su cuenta. Se dejará	Dirección; funcionario/a designado/a.	Inmediato.

	registro de la derivación y de las medidas adoptadas.		
IV. Comunicación a Dirección y al apoderado.	Dirección será informada inmediatamente. Se comunicará al padre, madre, apoderado o adulto responsable la activación del protocolo y las medidas de resguardo, resguardando la privacidad del estudiante. Si existen antecedentes que hagan presumir que comunicar la situación al adulto responsable puede aumentar el riesgo para el estudiante o interferir con medidas de protección, Dirección determinará la oportunidad y modalidad adecuada y dejará registro de dicha decisión.	Dirección; Encargado/a de Convivencia Educativa; Inspectoría; profesional psicosocial.	Inmediato o a la brevedad, según las circunstancias.
V. Evaluación de vulneración de derechos.	Se determinará si los antecedentes configuran una posible vulneración de derechos y si requieren intervención de organismos de protección. La evaluación no deberá implicar una investigación penal. Se considerará el interés superior, edad, madurez, autonomía progresiva, riesgo actual, existencia de adultos protectores y demás circunstancias del caso.	Dirección; Equipo de Convivencia Educativa; profesionales psicosociales.	Inmediato, tan pronto se adviertan los antecedentes.

VI. Comunicación o requerimiento de protección.	Cuando exista una vulneración de derechos que requiera intervención de protección, Dirección realizará la comunicación, derivación o requerimiento ante el organismo competente, pudiendo corresponder la Oficina Local de la Niñez, Tribunal de Familia u otra autoridad competente, según las características del caso. Se conservará comprobante de la actuación. Esta ruta es independiente de la denuncia penal y puede coexistir con ella. La Ley 21.430 reconoce la protección administrativa y judicial de derechos de NNA.	Dirección; funcionario/a formalmente delegado/a.	Tan pronto se advierta la necesidad de protección.
VII. Denuncia penal.	Cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tome conocimiento de hechos constitutivos de delito que afecten a un estudiante o hayan ocurrido en el establecimiento, se efectuará la denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o tribunal con competencia penal, según	Director/a y/o funcionario legalmente obligado a denunciar.	Dentro de las 24 horas siguientes a la toma de conocimiento del hecho.

	corresponda. La denuncia no dependerá de la conclusión de la indagación interna. Se conservará comprobante de la denuncia.		
VIII. Entrevista y escucha protegida del estudiante.	El estudiante será escuchado únicamente en la medida necesaria para activar la protección y adoptar las medidas institucionales correspondientes. No se realizarán interrogatorios, careos, confrontaciones ni preguntas destinadas a obtener una reconstrucción exhaustiva del hecho. Se evitará la reiteración innecesaria del relato. Cuando corresponda, se actuará considerando la normativa especial sobre entrevista investigativa y las competencias de los organismos responsables de la investigación.	Psicólogo/a; Encargado/a de Convivencia Educativa; profesional especialmente designado.	Inmediato y durante la activación, sólo cuando sea necesario.
IX. Indagación institucional acotada.	El establecimiento recopilará únicamente los antecedentes administrativos necesarios para adoptar medidas de protección, apoyo y convivencia, sin investigar el delito ni recopilar evidencia destinada a reemplazar las	Encargado/a de Convivencia Educativa; Dirección; profesional designado.	Durante el procedimiento, sin retrasar protección ni denuncia.

	actuaciones de Fiscalía, policías o tribunales. Podrán revisarse registros institucionales, antecedentes escolares y otros documentos pertinentes.		
X. Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial.	Se elaborará un plan de apoyo diferenciado para el estudiante afectado y, cuando corresponda, para otros estudiantes involucrados. Podrán contemplarse apoyo psicológico o psicosocial, contención emocional, orientación, plan de acompañamiento individual, apoyo pedagógico, adecuaciones temporales, recalendarización, acompañamiento del profesor/a jefe, intervención con la familia, derivación a redes externas y otras medidas pertinentes. Las acciones deberán favorecer el bienestar y continuidad educativa del estudiante.	Equipo de Convivencia Educativa; Psicólogo/a; Orientación; UTP; Profesor/a jefe; profesionales pertinentes.	Desde la activación y durante todo el seguimiento.
XI. Medidas disciplinarias y formativas.	Cuando corresponda una infracción al RICE, se aplicará el procedimiento disciplinario correspondiente, respetando debido proceso, derecho a ser	Dirección; autoridad competente; Equipo de Convivencia Educativa.	Según procedimiento disciplinario aplicable.

	oído, proporcionalidad y mecanismos de reconsideración. Las medidas disciplinarias aplicadas a estudiantes deberán acompañarse de medidas formativas. La Ley 21.809 exige que las medidas disciplinarias sean proporcionales y que existan procedimientos previos, racionales y justos.		
XII. Coordinación con organismos externos.	Se mantendrá coordinación institucional con los organismos que intervengan en el caso, dentro de las competencias del establecimiento. Se facilitarán antecedentes cuando sean formalmente requeridos y se evitará duplicar entrevistas o actuaciones que puedan provocar revictimización.	Dirección; Encargado/a de Convivencia Educativa; profesional psicosocial.	Durante la intervención externa.
XIII. Seguimiento.	Se realizará seguimiento del estado y bienestar del estudiante, cumplimiento de medidas de protección, continuidad educativa, efectividad del apoyo psicosocial y pedagógico, derivaciones y aparición de nuevos antecedentes. Las medidas podrán modificarse, reforzarse o	Encargado/a de Convivencia Educativa; Psicólogo/a; Orientación; Profesor/a jefe; Dirección.	15, 30 y 60 días , o según necesidad.

	mantenerse según evolución.		
XIV. Informe de cierre.	El informe deberá contener fecha de activación, antecedentes relevantes, medidas de protección, comunicaciones realizadas, medidas pedagógicas, formativas y psicosociales, derivaciones, denuncia penal cuando corresponda.	Encargado/a de Convivencia Educativa; Dirección.	Al finalizar las actuaciones internas principales.
XV. Cierre administrativo y continuidad de apoyos.	El cierre administrativo se realizará una vez cumplidas las actuaciones principales y verificadas las medidas. El cierre del protocolo no significará el término de una investigación penal, procedimiento judicial, administrativo o de protección de derechos. Los apoyos al estudiante continuarán mientras resulten necesarios.	Dirección; Encargado/a de Convivencia Educativa; Equipo de Convivencia Educativa.	Según evolución del caso.

1.2. Procedimiento específico cuando el presunto agresor sea adulto, funcionario o integrante de la comunidad educativa:

ACCIONES A SEGUIR	PROCEDIMIENTO	RESPONSABLES	PLAZO
I. Detección, recepción y activación.	Cualquier integrante de la comunidad educativa que observe, reciba un relato, sospeche razonablemente	Dirección; Encargado/a de Convivencia Educativa;	INMEDIATO.

	o tome conocimiento de una posible agresión sexual o hecho de connotación sexual que afecte a un estudiante deberá comunicarlo inmediatamente a Dirección, Encargado/a de Convivencia Educativa, Inspectoría General o funcionario designado. La persona que recibe el relato deberá acoger al estudiante, escucharlo sin interrogarlo, evitar preguntas sugestivas, no solicitar detalles innecesarios y no intentar comprobar o descartar los hechos. Se registrarán los antecedentes esenciales de la recepción, sin transformar este registro en una investigación del delito.	Inspectoría General; funcionario que tome conocimiento. Si existe conflicto de interés, Dirección designará un responsable imparcial.	
II. Identificación del adulto involucrado.	Determinar, sólo para efectos de activar la ruta institucional correspondiente, si la persona señalada es funcionario/a, docente, asistente, directivo, apoderado, prestador externo u otro adulto relacionado con el establecimiento.	Dirección; Encargado/a de Convivencia Educativa.	INMEDIATO.

III. Medidas de protección respecto del estudiante.	Adoptar medidas para impedir contacto directo o situaciones de riesgo. Podrán contemplarse separación preventiva, reorganización de funciones, modificación temporal de espacios, supervisión y otras medidas jurídicamente procedentes.	Dirección; Jefatura correspondiente; Sostenedor cuando corresponda.	INMEDIATO.
IV. Medidas respecto del funcionario o adulto involucrado.	Si el presunto agresor es funcionario, Dirección podrá adoptar medidas preventivas compatibles con la normativa laboral y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Si es otro adulto, se aplicarán las medidas institucionales correspondientes. Las medidas serán preventivas y no implicarán prejuzgamiento.	Dirección; Jefatura correspondiente; Sostenedor.	Inmediato.
V. Conflicto de interés e imparcialidad.	Si la persona involucrada pertenece al Equipo de Convivencia, Dirección o participa en la aplicación del protocolo, deberá designarse formalmente un responsable alternativo e imparcial.	Dirección; Sostenedor cuando corresponda.	Inmediato.
VI. Denuncia y protección de derechos.	Se aplicarán las rutas de denuncia penal y protección de derechos establecidas en la Tabla 1, sin que la condición de	Dirección y/o funcionario legalmente obligado;	Denuncia penal: dentro de 24 horas cuando corresponda. Protección: tan

	funcionario, apoderado u otro adulto modifique las obligaciones legales correspondientes.	responsable de protección.	pronto se advierta la necesidad.
VII. Medidas de apoyo al estudiante.	Implementar medidas formativas, pedagógicas y psicosociales, continuidad educativa, acompañamiento, derivaciones y seguimiento.	Equipo de Convivencia Educativa; Psicólogo/a; Orientación; UTP; Profesor/a jefe.	Desde la activación y durante el seguimiento.
VIII. Coordinación con procedimientos externos.	Cuando corresponda, coordinar actuaciones con organismos de protección, Ministerio Público, policías u otros organismos competentes. El establecimiento no investigará penalmente los hechos.	Dirección; Encargado/a de Convivencia Educativa.	Durante la intervención externa.
IX. Informe, seguimiento y cierre.	Registrar actuaciones, medidas de protección, acciones respecto del adulto, denuncias, derivaciones, apoyos y seguimiento. El cierre administrativo no implica término de la investigación penal, judicial o laboral.	Dirección; Encargado/a de Convivencia Educativa.	Según evolución del caso.

1.3.- En caso de conductas sexuales problemáticas (CSP) y/o prácticas abusivas sexuales (PAS) entre estudiantes menores de edad del establecimiento.

Las conductas sexuales problemáticas (CSP) son un paraguas amplio en el que no sólo se encuentran las agresiones sexuales entre pares, sino que todo tipo de comportamiento sexual que dificulte el desarrollo, genere daño o favorezca situaciones de riesgo para el mismo niño, niña, joven autor o para otros involucrados. (ONG Paicabi, 2014)

Las Prácticas Abusivas Sexuales (PAS) son un tipo de comportamiento sexual problemático (CSP) de tipo interpersonal que se caracteriza por implicar una relación no recíproca en donde existe desequilibrio de poder entre los niños, niñas o jóvenes involucrados, y dado este desequilibrio de poder el consentimiento de uno de los participantes no es posible. (ONG Paicabi, 2014)

Cuando existan conductas sexuales problemáticas o prácticas abusivas sexuales entre estudiantes, el establecimiento evaluará las circunstancias concretas, considerando edad, desarrollo, autonomía progresiva, asimetría de poder, coerción, consentimiento, daño y contexto. Cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un hecho constitutivo de delito, se dará cumplimiento al deber de denuncia correspondiente, sin perjuicio de las medidas de protección y formativas que correspondan respecto de todos los estudiantes involucrados.

ACCIONES A SEGUIR	PROCEDIMIENTO	RESPONSABLES	PLAZO
I. Detección y activación.	Recibir el relato, denuncia, observación o antecedente sobre una conducta sexual problemática o práctica abusiva sexual entre estudiantes. Activar el procedimiento sin exigir acreditación previa.	Dirección; Encargado/a de Convivencia Educativa; Inspectoría; profesional que tome conocimiento.	INMEDIATO.
II. Medidas inmediatas de protección .	Adoptar medidas para evitar nuevos episodios, exposición, represalias o contacto de riesgo. Se considerará separación preventiva de espacios, supervisión y acompañamiento, sin convertir la medida en una sanción anticipada.	Dirección; Convivencia Educativa; Inspectoría; Equipo psicosocial.	INMEDIATO.
III. Evaluación especializada del caso.	Evaluar edad, desarrollo, autonomía progresiva, asimetría de poder, coerción, consentimiento, daño, reiteración,	Dirección; Equipo de Convivencia Educativa; Psicólogo/a;	Inmediato y durante la intervención.

	contexto y necesidades de protección de cada estudiante. No se realizará una calificación penal automática basada exclusivamente en la edad.	profesionales pertinentes.	
IV. Escucha protegida.	Escuchar a los estudiantes en forma individual, evitando interrogatorios, careos, confrontaciones y reiteración innecesaria del relato.	Psicólogo/a; Encargado/a de Convivencia Educativa; profesional designado.	Inmediato, sólo cuando sea necesario.
V. Evaluación de vulneración de derechos.	Determinar si alguno de los estudiantes se encuentra en situación de vulneración o requiere medidas de protección. Se podrán activar rutas de protección para uno o más estudiantes involucrados.	Dirección; Equipo de Convivencia Educativa; profesional psicosocial.	Tan pronto se advierta la necesidad.
VI. Denuncia penal cuando corresponda.	Cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito, se efectuará la denuncia conforme a la normativa vigente, independientemente de las medidas formativas y de protección que correspondan.	Director/a y/o funcionario legalmente obligado.	Dentro de 24 horas cuando exista el deber legal de denunciar.
VII. Medidas formativas, pedagógicas y psicosociales	Elaborar medidas diferenciadas para cada estudiante, evitando respuestas uniformes. Podrán incluir apoyo psicológico, intervención socioeducativa,	Equipo de Convivencia; Psicólogo/a; Orientación; UTP; Profesor/a jefe;	Desde la activación y durante el seguimiento.

	orientación, trabajo con las familias, apoyo pedagógico, derivación especializada, acciones reparatorias seguras y seguimiento.	profesionales externos.	
VIII. Medidas disciplinarias.	Si existe infracción al RICE, aplicar el procedimiento disciplinario correspondiente con debido proceso, proporcionalidad, derecho a ser oído y mecanismos de reconsideración. Las medidas disciplinarias deberán acompañarse de medidas formativas.	Dirección; autoridad competente; Equipo de Convivencia Educativa.	Según procedimiento disciplinario aplicable.
IX. Coordinación externa y seguimiento.	Coordinar con redes especializadas cuando corresponda, evitando duplicación de entrevistas. Realizar seguimiento individual de los estudiantes y ajustar medidas cuando sea necesario.	Equipo de Convivencia Educativa; Psicólogo/a; Orientación; Dirección.	15, 30 y 60 días , o según necesidad.
X. Informe y cierre	Elaborar informe con antecedentes, medidas, derivaciones, denuncias, apoyos, seguimiento y resultado. El cierre administrativo no extingue procedimientos externos ni apoyos que continúen siendo necesarios.	Encargado/a de Convivencia Educativa; Dirección.	Al finalizar las actuaciones principales y verificar las medidas.